

Señor Juez. A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00160 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 28 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Julio Veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto de Julio 19 de 2022, se inadmitió la presente demanda, entre otros asuntos, para que el demandante aclarara lo referente a la competencia, ya que, según lo manifestado en la demanda, este despacho es competente para conocer de misma por el factor territorial.

Luego mediante memorial de fecha 25 de este mismo mes y año, para subsanar la referida falencia, aclara que este despacho es competente para conocer de la presente demanda, porque si bien es cierto, el domicilio principal de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es la ciudad de Bogotá, también es cierto que tiene una sucursal en la ciudad de Barranquilla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 C.G.P. numerales 1º y 5º, este despacho es competente.

#### CONSIDERACIONES

Señala el art. 28 inciso 5º CGP

*"En los procesos contra una persona jurídica, es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes a prevención, el juez de aquél (domicilio principal) y el de esta (agencia o sucursal)".*

En el caso que nos ocupa, no se cumple con el supuesto descrito en la parte final del inciso 5º de la norma en cita, el cual exige, que el asunto esté relacionado o vinculado con una sucursal o agencia, lo cual no es este el caso; ya que el hecho de que en la ciudad de Barranquilla haya una sucursal de la entidad demandada, no significa que el asunto en litigio, se encuentre vinculado con la misma, se itera, que en el subjúdice, este despacho no es competente para conocer de la demanda, pues dos de los demandados tienen su domicilio en el municipio de Santo Tomás- Atlántico y la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Por lo que procederá esta oficina judicial a remitir el proceso al Juez competente para conocer de la demanda, que será el del Circuito Judicial de Soledad, por el lugar donde ocurrieron los hechos y por ser el del domicilio de dos de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles de Circuito de Soledad- Atlántico, para que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00160 Verbal

Olr.